



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-01984785- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-01984785-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 366-3914 labrada el 6 de marzo de 2020, a **SEJAS EDUARDO RAUL (CUIT N° 20-26822341-0)**, en el establecimiento sito en Nuestra Señora del Buen Viaje N° 865 de la localidad de Morón, partido de Morón, con domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 614 (C.P. 1708) de la localidad de Morón, y con domicilio fiscal en calle José Hernández N° 3754 de Laferrere; ramo: elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.); por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal Del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 366 - 3806 (orden 4);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 27 de enero de 2021 según la carta documento CD N° 491548047, la parte infraccionada se presenta en orden efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, y acreditando debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto Provincial N° 6.409/84;

Que la parte sumariada, en oportunidad de efectuar su descargo obrante en orden 18, acompaña de forma tardía parte de la documentación solicitada en el acta de infracción, la cual será tomada en cuenta en aras de garantizar el debido proceso adjetivo. No obstante, cabe aclarar que la misma debió haber sido presentada en la fecha del acta de infracción; este hecho sumado a la falta de presentación del libro especial regulado por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, hacen merituable el presente sumario;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que, con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que, con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que, con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 366-3914, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **SEJAS EDUARDO RAUL (CUIT N° 20-26822341-0)** una multa de **PESOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA (\$ 80.190.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal Del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155,166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.